

Doctor.

**JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA.**

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.  
E. S. D.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Ejecutante: COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER.

Ejecutados: VÍCTOR CORTES GONZALEZ y MARÍA ARRIETA SIERRA.

Radicado: 2021-00164-00.

VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.879.773 de San Marcos, y MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 64.557.315 de Sincelejo, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.868.441 de Sincelejo, y portador de tarjeta profesional de abogado número 345.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

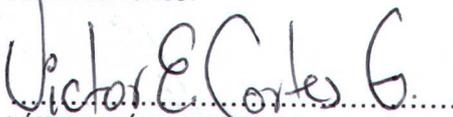
Además de lo anterior, nuestro apoderado formulara las pretensiones que considere necesarias y pertinentes según su leal saber y entender, que se requieran para la adecuada y plena defensa de mis derechos.

Nuestro apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en especial, las que mediante el presente escrito le otorgamos para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recurso, incidentes, nulidades, tachar de falso cualquier documento o testimonio, presentar queja, solicitar medidas cautelares, copias, documentos, y en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho y para todos los efectos derivados del proceso.

Solicitamos de usted señor juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevamos de costas a nuestro apoderado y cedo las que se causen a nuestro favor.

Atentamente:

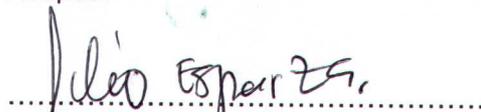


VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ.  
C.C.: 10.879.773 de San Marcos.  
Email.: [compasionvcg@hotmail.com](mailto:compasionvcg@hotmail.com)  
Celular.: 310 485 3594.



MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA.  
C.C.: 64.557.315 de Sincelejo.  
Email.: [marycruzas@hotmail.com](mailto:marycruzas@hotmail.com)  
Celular.: 311 757 3774.

Acepto:



JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO.  
C.C.: 1.102.868.441 de Sincelejo.  
T. P. No. 345.699 del C.S. de la J.  
Email.: [juesparza2010@hotmail.com](mailto:juesparza2010@hotmail.com)  
Celular.: 323 363 7952.

**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**

Sincedejo., 2021-06-10 15:55:38 Documento: 8a40c

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien  
dijo ser:

**CORTES GONZALEZ VICTOR ELIAS**  
Identificado con C.C. 10879773  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X *Victor E Cortes*

Firma compareciente  
EVER LUIS FERIA TOVAR  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-4bc9bdbc



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**

Sincedejo., 2021-06-10 15:55:43 Documento: 8a40i

El anterior escrito fue presentado ante EVER LUIS FERIA TOVAR  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien  
dijo ser:

**ARRIETA SIERRA MARIA DE LA CRUZ**  
Identificado con C.C. 64557315  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X *Maria de la Cruz Arrieta Sierra*

Firma compareciente  
EVER LUIS FERIA TOVAR  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

69-25ed5d83



DOCUMENTO NOTARIADO SIN BORRONES  
TACHADURAS, LLENANDEADURAS  
NOTARIA 2da. DE SINCELEJO

Sincelejo, 15 de junio de 2021.-

G-2021-025

Doctor.

**JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA.**

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.

E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE NULIDAD Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Ejecutante: COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER.  
Ejecutados: VÍCTOR CORTES GONZALEZ y MARÍA ARRIETA SIERRA.  
Radicado: 2021-00164-00.

**JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de los aquí *Ejecutados* VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ y MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA, con el respeto de usanza, interpongo ante su despacho, SOLICITUD DE NULIDAD Y TERMINACIÓN DEL PROCESO, conforme a lo siguiente:

### I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud, se eleva con sustento en el *numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2.012*, que en su tenor literal establece que:

✓ **ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*

Disposiciones que deben ser armonizada con el *artículo 44 del Decreto Reglamentario 2677 de 2012*, el cual dispone lo siguiente:

✓ **ARTÍCULO 44. PROCESOS EJECUTIVOS.** *Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso.*

*Tampoco podrán iniciarse ni continuarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo. (...)*

### II. OPORTUNIDAD

En el presente caso, la oportunidad procesal para que mis prohijados puedan interponer la presente solicitud de nulidad y en consecuencia la terminación del proceso, **NO HA PRECLUIDO**, ya que no ha terminado ni por pago total a los acreedores, ni por otra causa legal.

### III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

La COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER, por conducto de apoderado judicial, el día 25 de marzo de 2021, presento demanda ejecutiva sin atender las normas que lo obligaban a no iniciarlo, contra los señores VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ y MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA, que por reparto se la asignaron al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO con numero de radicado 700014189004-2021-00164-00.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, notificado por estado No. 49 de fecha 21 de abril de 2021, el juzgado resuelve *“Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora MARIA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA y el señor VICTOR ELIAS CORTES GONZALEZ, a favor de la COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000),*

por concepto de capital correspondiente a la obligación que figura en el pagare No 4356"; y además, decreto varias medidas cautelares.

Pero resulta que mi mandante, el señor **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**, el día 01 de diciembre de 2017, presento solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, y mediante auto de admisión de fecha 06 de diciembre de 2017, el conciliador designado y operador de insolvencia OSCAR MARIN MARTINEZ, decide aceptar e iniciar el proceso, y demás actuaciones.

Una vez notificado todos los acreedores, en especial la **COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER** del proceso de negociación de deudas, y si miramos la fecha de creación del título valor representado en el pagare N° 4356, es del día 15 de marzo de 2018, nos permite inferir con certeza, la infidencia y obvia deslealtad sobre los hechos y pretensiones de este proceso ejecutivo que nos ocupa, toda vez que mediante Auto No. 4 de fecha 23 de marzo de 2018, dentro del radicado 0021-17 el cual se anexa como prueba, el abogado JORGE MARIO AMELL SERPA en representación del hoy aquí *Ejecutante*, firma la asistencia y anexo certificación del estado actual de la deuda.

El proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, no significa un olvido de las obligaciones del deudor, ni mucho menos un perdón de su incumplimiento en detrimento de los derechos e intereses de los acreedores, el artículo 531 del Código General del Proceso establece que:

**ARTÍCULO 531. PROCEDENCIA.** *A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:*

- 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.**
- 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3. Liquidar su patrimonio.*

Es decir, su finalidad no es otra que la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad de pago con sus deudas fuera de los estrados judiciales, de manera ordenada y con plena protección legal, para intentar salir de la crisis económica que enfrenta.

Una vez el operador en insolvencia, acepte la solicitud de negociación de deudas del deudor, se procederá a dar cumplimiento al artículo 545 del C.G.P., esto es "(...) **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva **contra el deudor** y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”

La ejecución que hoy nos ocupa, con el ánimo de tomar ventaja sobre los otros acreedores, es un proceso que jamás debió iniciarse por mandato expreso de la ley (*numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.*), y porque de forma desleal y poco profesional que, la parte *Ejecutante* y su *Apoderado*, en el acápite de *HECHOS* los cuales sustentan las pretensiones del escrito de su demanda, dejan entrever la temeridad y mala fe, por no hacer mención alguna o, guardar silencio, a sabiendas y siendo conocedores no solo de la existencia del trámite de negociación de deudas que se intentó en el *CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – SEDE SINCELEJO*, sino que también conoce del *PROCESO DE INSOLVENCIA* que está conociendo el *JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO*, con radicado 700014003003-2018-00352-00, donde el juez mediante auto de fecha 25 de julio de 2018, declaro la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**.

Ahora señor juez, en la respuesta a su oficio No. 660 por parte de Bancolombia de fecha 05 de mayo de 2021 y código interno Nro RL00125170, con relación al demandado **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**, refiere en las observaciones que “*El cliente en la referencia fue admitido a proceso de liquidación patrimonial Ley 1564. El día 5 de enero de 2018*”

Pero aquí existe algo particular, y es que el señor **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ** reconoció la deuda como suya, y, la **COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER** la certifico, por tanto, seguir la ejecución en contra de la señora **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, aun con la manifestación del acreedor de seguir con el proceso ejecutivo, es consumir un daño antijurídico en forma irreparable al patrimonio del

tercero garante y/o codeudor, es por ellos que se recurre a usted señor juez de *urgente atención*, de forma necesaria e inaplazable, para su prevención o mitigación, toda vez que, el crédito quedo debidamente reconocido ante el juez del concurso, por tanto los acreedores solo podrán exigir el pago de sus obligaciones a través del proceso de insolvencia, no siendo posible requerir a la parte *Ejecutante*, para que haga uso de tal prerrogativa, esto es, se sirva señalar si prescinde del proceso ejecutivo frente a terceros.

Ahora bien, si usted señor juez considera correspondiente seguir este proceso ejecutivo en contra de mi mandante la señora **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P., resulta oportuno manifestarle que el valor descrito en el pagare, no fue diligenciado o llenado de acuerdo con las instrucciones de los suscriptores, debido a que el monto real de la obligación pendiente es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000)**, y no de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, tal aseveración la pruebo con **(i) la certificación del estado de la deuda aportada al proceso de negociación de deuda por el abogado JORGE MARIO AMELL SERPA; (ii) Auto de admisión del trámite de negociación de deudas con radicado 0021-17 de fecha 6 de diciembre de 2017; y (iii) Auto No. 4 del proceso de negociación de deudas con radicado 0021-17 de fecha 23 de marzo de 2018.**

De no acoger mis reparos concretos, y previo requerimiento a la parte actora si decide continuar esta demanda ejecutiva en contra de mi prohilada, **SÍRVASE LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000)**. Lo precedente, se sustenta en que la parte ejecutante y su apoderado, pretenden cobrar tres veces más de lo prestado y certificado, donde el deber ser de ese acreedor era presentar las objeciones correspondientes en el proceso de liquidación patrimonial y anexar todas las pruebas que acreditaran la existencia y valor de tal crédito.

Tenemos entonces que, lo actuado con posterioridad al trámite de la insolvencia está viciado de nulidad, siendo facultad de usted señor juez que conoce de este proceso ejecutivo, la de realizar el respectivo control de legalidad y dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado después de... la aceptación y/o apertura de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, sin mayores dilucidaciones este proceso ejecutivo que nos ocupa, no se encuentra llamado a prosperar por cumplimiento a un mandato legal, a un procedimiento establecido, a una norma jurídica, contra el cual este operador judicial o cualquier otro, no pueden controvertir, bajo ninguna circunstancia, y cuya actuación o alcance, se encuentra expresamente delimitado, concluyéndose entonces que la judicatura le dio un trámite improcedente conforme a la interpretación racional que de manera objetiva se le expone, es decir que su decisión **NO** se acompasó con lo que frente al litigio disponen las normas positivas.

Ante la manifiesta inobservancia de las disposiciones legales para el caso concreto por parte del *Ejecutante* y su *Apoderado*, induciendo al error a esta unidad judicial, además de haber adolecido la demanda de cierta vaguedad, que permite individualizarla dentro de la esfera propia de la causal que sirve de sustento, es razón suficiente para que usted señor juez adopte las medidas pertinentes acorde a la normatividad realmente aplicable.

***Estos achaques que se le imputan a la demanda, son consecuencia suficiente para que usted señor juez, declare la NULIDAD de todo lo actuado, de por terminado el presente proceso y sírvase ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.***

#### IV. PRUEBAS

Sírvase señora jueza, tener como tales las siguientes:

##### A) DOCUMENTALES:

1. Téngase como medios probatorios, toda la actuación surtida en el proceso de insolvencia que está conociendo el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, con radicado 700014003003-2018-00352-00.

2. Certificación del estado de la deuda aportada al proceso de negociación de deuda por el abogado JORGE MARIO AMELL SERPA.
3. Auto de admisión del trámite de negociación de deudas con radicado 0021-17 de fecha 6 de diciembre de 2017.
4. Auto No. 4 del proceso de negociación de deudas con radicado 0021-17 de fecha 23 de marzo de 2018.
5. Auto de fecha 25 de julio de 2018, del Juzgado 3 Civil Municipal de Sincelejo.
6. Comprobante de pago de la nómina del señor **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**.

**B) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez hacer comparecer al señor **ELKIN ALBERTO TORRES VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92.520.700**, en calidad de representante legal de la empresa **COOPERATIVA PROVEER – COOPROVEER**, quien puede ser citado en la calle 21 # 20 – 43, barrio Centro del municipio de Sincelejo, y en el correo electrónico [cooproveer@hotmail.com](mailto:cooproveer@hotmail.com), para que en la fecha y hora que usted fije, absuelvan interrogatorio de parte, que personalmente le formulare. Pero resulta oportuno precisar que, con la exposición de la ciencia de sus dichos, pretendemos probar que la parte *Ejecutante* al igual que su apoderado, con plena certeza, conocían no solo de la existencia del trámite de negociación de deudas que se intentó en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – SEDE SINCELEJO, sino que también conocen del PROCESO DE INSOLVENCIA que está conociendo el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, con radicado 700014003003-2018-00352-00.

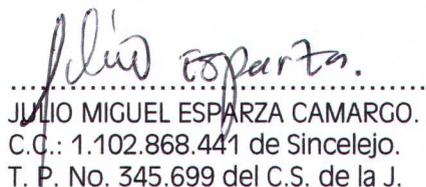
**V. PETICIÓN**

1. Decrétese la **NULIDAD** de todo lo actuado y, en consecuencia, de por terminado el presente proceso por no operar la suspensión del mismo.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.
3. Sírvase ordenar a favor, la entrega de los depósitos judiciales retenidos y los que se sigan causando debido al embargo que recae sobre el salario del aquí *Ejecutado* **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**.
4. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000)**.
5. Tener por notificado a los señores y aquí *Ejecutados* **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ** y **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, por conducta concluyente.
6. Condenar a la parte *Ejecutante* y su *Apoderado*, por información falsa en los términos del artículo 86 del Código General del Proceso.
7. Condenar en costas y perjuicios a la parte *Ejecutante*.

**VI. NOTIFICACIÓN**

1. El señor **VÍCTOR ELÍAS CORTES GONZALEZ**, recibirá notificación en la calle 25D # 8C – 55, barrio Pioneros del municipio de Sincelejo, y en el correo electrónico: [compasionvcg@hotmail.com](mailto:compasionvcg@hotmail.com) – celular.: 310 485 3594.
2. La señora **MARÍA DE LA CRUZ ARRIETA SIERRA**, recibirá notificación en la calle 25D # 8C – 55, barrio Pioneros del municipio de Sincelejo, y en el correo electrónico: [marycruzas@hotmail.com](mailto:marycruzas@hotmail.com) – celular.: 311 757 3774.
3. **APODERADO DE LOS EJECUTADOS: JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO**, recibiré notificación en mi oficina situada en la carrera 16 # 23A – 11, Local 1, barrio Cruz de Colorado del municipio de Sincelejo, y en el correo electrónico [juesparza2010@hotmail.com](mailto:juesparza2010@hotmail.com) – Celular.: 323 363 7952.

Atentamente,

  
.....  
JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO.  
C.C.: 1.102.868.441 de Sincelejo.  
T. P. No. 345.699 del C.S. de la J.

## AUTO DE ADMISIÓN

### TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

**VICTOR CORTEZ GONZALEZ**

**Radicado: 0021-17**

**OSCAR MARIN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 Expedida en Liborina – Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía – Sede Sincelejo con el código 13260001, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 646 con el Código 1395 y, autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho 1027 del 21 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 1069 del 2015, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

EL señor, **VICTOR CORTEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.879.773, en su calidad de deudor, el día 01 de diciembre de 2017, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día 04 de diciembre de 2017, la directora del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía en la ciudad de Sincelejo, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 05 de diciembre de 2017. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.

Analizada la solicitud presentada por el deudor se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.

1. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Síguenos:   @mascpalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**  
Carrera 59 No. 64-102  
Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880  
Cel: (57) 310 3633400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**  
Calle 90 No. 12-28 2o. Piso Barrio Chico  
Tel: (1) 614-5696 - 300-2066  
Cel: 301 736 5804  
f.liborio.mejia@gmail.com

**Pasto**  
Carrera 13 No. 26-61 San Felipe  
Cel: 322 4364333  
320 7268260  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**  
Calle 24 No. 3-05 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317782  
Cel: 301 7602484  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincelejo**  
Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Edificio Altamisa  
Tel: (5) 280 7988  
Cel: 300 8096892  
sincelejo@fundacionlm.org

**Valledupar**  
Calle 16 No. 9-30  
Edificio Caja Agraria  
Tel: (5) 580 3359  
Cel: 301 3863180  
valledupar@fundacionlm.org

**Montería**  
Convenio Mínimo V  
Calle 28 No. 11-18 P  
Tel: (5) 7814521  
Cel: 300 8836682  
monteria@fundacionlm.org

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia a capital.
BBVA	\$40.000.000
• COOTRACOELKIN	\$12.000.000
COLPATRIA	\$2.000.000
BANCOLOMBIA	\$11.000.000
• COOPROVER	\$6.000.000
COMCEL CLARO	\$1.200.000
TUYA S.A	\$5.000.000
SERFINANZA	\$4.000.000
ISMAEL ANTONIO CORRALES CASTRO	\$48.000.000
<b>Total acreencias</b>	<b>\$129.200.000</b>

2. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

**2.1 Bienes Muebles:**

El deudor manifiesta no poseer bienes muebles.

**2.2. Bienes Inmuebles:**

El deudor manifiesta no poseer bienes muebles.

3. El deudor manifiesta no tener procesos judiciales en su contra.

4. Como fórmula de pago, el deudor propone según sus recursos disponibles, \$1.000.000, la cual sería repartida según la clasificación de acreencias o el porcentaje de voto que corresponda a cada acreedor.

5. Manifestó que tiene sociedad conyugal vigente con Maria Arrieta Sierra.

6. Declaró que sus ingresos ascienden a la suma de (\$2.600.000) mensuales producto de empleo como docente en la INSTITUCION EDUCATIVA CALLEJON , en el Roble – Sucre.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

**II. CONSIDERANDO**

Que el suscrito Operador de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que el señor **VICTOR CORTEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.879.773, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

Síguenos:   @masparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**

Carrera 59 No. 64-102  
Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880  
Cel: (57) 310 3633400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**

Calle 90 No. 12-28 2o. Piso Barrio Chico  
Tel: (1) 614-9696 - 300-2066  
Cel: 301 736 5804  
f.liborio.mejia@gmail.com

**Pasto**

Carrera 13 No. 26-61 San Felipe  
Cel: 322 4364333  
320 7268260  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**

Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317782  
Cel: 301 7882484  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincelejo**

Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Edificio Altamisa  
Tel: (5) 280 7988  
Cel: 300 8096692  
sincelejo@fundacionlm.org

**Valledupar**

Calle 16 No. 9-30  
Edificio Caja Agraria  
Tel: (5) 580 3359  
Cel: 301 3883180  
valledupar@fundacionlm.org

**Montería**

Convenio Mínimo V  
Calle 28 No. 11-18 P  
Tel: (5) 7814521  
Cel: 300 883682  
monteria@fundacio

### III. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **VICTOR CORTEZ GONZALEZ**.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 17 de Enero de 2018, a las 10:30 a.m. que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía en la ciudad de Sincelejo ubicado en la Calle 22 No. 16 – 27. Teléfono 2807988 – Correo Electrónico: [sincelejo@fundacionlm.org](mailto:sincelejo@fundacionlm.org).
3. **ORDENAR** al deudor, el señor **VICTOR CORTEZ GONZALEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital de Sincelejo, Secretaría de Hacienda del Departamento de Sucre y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 1) *Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o*
  - 2) *de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
  - 3) *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
  - 4) *Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.*
  - 5) *A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.*
  - 6) *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del*

Síguenos:   @mascparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**

Carrera 59 No. 64-102  
Tels: (5) 3853804 - 3853552- 3853880  
Cel: (57) 310 3633400  
[conciliacion@fundacionlm.org](mailto:conciliacion@fundacionlm.org)

**Bogotá**

Calle 90 No. 12-26 2o. Piso Barrio Chico  
Tel: (1) 614-6696 - 300-2066  
Cel: 301 736 5804  
[liborio.mejia@gmail.com](mailto:liborio.mejia@gmail.com)

**Pasto**

Carrera 13 No. 26-61 San Felipe  
Cel: 322 4364333  
320 7268260  
[pasto@fundacionlm.org](mailto:pasto@fundacionlm.org)

**Santa Marta**

Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317782  
Cel: 301 7602484  
[santamarta@fundacionlm.org](mailto:santamarta@fundacionlm.org)

**Sincelejo**

Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Edificio Altamira  
Tel: (5) 280 7988  
Cel: 300 8096602  
[sincelejo@fundacionlm.org](mailto:sincelejo@fundacionlm.org)

**Valledupar**

Calle 16 No. 9-30  
Edificio Caja Agraria  
Tel: (5) 580 3359  
Cel: 301 3883180  
[valledupar@fundacionlm.org](mailto:valledupar@fundacionlm.org)

**Montería**

Convenio Mínimo V  
Calle 28 No. 11-18 P  
Tel: (5) 7814521  
Cel: 300 8830682  
[monteria@funds](mailto:monteria@funds)

acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

7) En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado en la ciudad de Sincelejo, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**OSCAR MARIN MARTINEZ**  
Operador de Insolvencia



Síguenos:   @mascparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)

**Barranquilla**

Carrera 59 No. 64-102  
Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880  
Cel: (57) 310 3633400  
conciliacion@fundacionlm.org

**Bogotá**

Calle 90 No. 12-28 2o. Piso Barrio Chico  
Tel: (1) 614-6696 - 300-2966  
Cel: 301 736 5804  
f.liborio.mejia@gmail.com

**Pasto**

Carrera 13 No. 26-61 San Felipe  
Cel: 322 4364333  
320 7268260  
pasto@fundacionlm.org

**Santa Marta**

Calle 24 No. 3-95 Oficina 1306  
Ed. Banco de Bogotá  
Tel: (5) 4317782  
Cel: 301 7602484  
santamarta@fundacionlm.org

**Sincelejo**

Calle 22 No. 16-27 Of. 301  
Edificio Altamira  
Tel: (5) 280 7988  
Cel: 300 8096892  
sincelejo@fundacionlm.org

**Valledupar**

Calle 16 No. 5-30  
Edificio Caja Agraria  
Tel: (5) 580 3359  
Cel: 301 3883160  
valledupar@fundacionlm.org

**Montería**

Convenio Mínimo  
Calle 28 No. 11-16 f  
Tel: (5) 7814521  
Cel: 300 8830682  
monteria@fundacionlm.org

**AUTO No. 4**  
**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**  
**Deudor**  
**VICTOR CORTEZ GONZALEZ**  
**C.C. 10.879.773**  
**Radicado: 021-17**

Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Continuando con la audiencia de negociación de pasivos del proceso en referencia y se procede con las siguientes actividades:

**I. VERIFICACION DEL QUORUM, CAPITALES Y DERECHOS DE VOTO**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

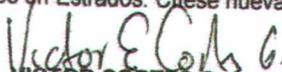
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	FIRMA
BBVA	\$40.000.000	32,23%	MEDIOS AUDIOVISUALES
Cootracoelkin	\$13.000.000	10,48%	Jorge Amell
Bancolombia	\$11.000.000	8,86%	AUSENTE
Coopproveer	\$4.950.000	3,99%	Jorge Amell
Comcel - Claro	\$162.200	0,13%	MEDIOS AUDIOVISUALES
Tuya S.A.	\$4.656.168	3,75%	MEDIOS AUDIOVISUALES
Serfinansa	\$2.312.139	1,86%	ENVIO SENTIDO DE VOTO
Ismael Castro Corrales	\$47.000.000	37,87%	ENVIO SENTIDO DE VOTO
Covinoc	\$1.020.693	0,82%	AUSENTE
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>\$124.101.200</b>	<b>100,00%</b>	
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>	<b>\$124.101.200</b>		

El abogado JORGE MARIO AMELL SERPA, en representación de las entidades Coopproveer y Cootracoelkin, aportó certificación del estado actual de la deuda. No obstante, el deudor asegura que la deuda con el BBVA no se encuentra actualmente en \$40.000.000, por lo que solicita una certificación por parte de la entidad al apoderado. No se da por surtida la etapa de conciliación de acreencias.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad y se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados. En consecuencia,

**RESUELVE**

1. Suspender esta audiencia y se cita para continuarla el día **trece (13) de abril de 2018 a las 1:00 a.m.** Los presentes quedan notificados en Estrados. Cítese nuevamente a los ausentes.

  
**VICTOR CORTEZ G.**  
Deudor

  
**OSCAR MARIN MARTÍNEZ**  
Operador de Insolvencia

Síguenos:   @masparalapaz

[www.fundacionlm.org](http://www.fundacionlm.org)



**Ref. Liquidación Patrimonial  
Rad. 2018-00352-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
SINCELEJO – SUCRE**

Veinticinco (25) De Julio del año dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta la remisión, por parte del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA-SEDE SINCELEJO**, del expediente de negociación de deudas, y de conformidad con los Arts. 563 numeral 1 y 564 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, señor **VICTOR ELIAS CORTEZ GONZALEZ**, cuyos acreedores son: Municipio de Sincelejo, BBVA, TUYA S.A., ISMAEL ANTONIO CORRALES CASTRO COOTRACOELKIN, COOVINOC, BANCOLOMBIA, COOPROVEER, CONCEL-CLARO, y SERFINANSA.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, a el señor **LUIS ALBERTO DE LOS DOLORES MORA VERBEL**, identificado con C.C. No. **321 579 8222**, quien puede ser ubicado en la calle 30 No. 27-42, Corozal Sucre – Tel. 3014027156 - 3107281886

**TERCERO:** ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco días (5) siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que se hagan parte en el proceso, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del Art. 564.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes, del deudor, en la forma como lo manifiesta el numeral 3° del Art. 564 del G. G. P.

**QUINTO:** NO OFICIAR a juez alguno, teniendo en cuenta, que una vez analizado el expediente, no se hace mención a ningún proceso ejecutivo iniciado o que curse en contra del deudor.

**SEXTO:** PREVENIR a todos los deudores del señor **VICTOR ELIAS CORTEZ GONZALEZ**, para que solo paguen al concursado, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta es ineficaz.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL**  
SINCELEJO - SUCRE

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**  
**Juez**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
DE SINCELEJO**

Notificado por estado \_\_\_\_\_

De fecha: \_\_\_\_\_

Secretario: \_\_\_\_\_





## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

Humano en Línea

892280021-1

<b>Nombre</b>	CORTES GONZÁLEZ VICTOR ELIAS	<b>Documento</b>	10879773
<b>Esquema</b>	Secundaria	<b>Centro Costo</b>	Institucion Educativa Callejon - Sede Principal
<b>Dependencia</b>	INSTITUCION EDUCATIVA CALLEJON	<b>Basico</b>	3.366.709,00
<b>Periodo pago</b>	1 may. 2021 a 31 may. 2021	<b>Fecha Expd</b>	29 may. 2021 05:31
<b>Cargo</b>	Docente de aula	<b>Niv. Contratacion</b>	Propiedad
<b>Grado</b>	12	<b>Banco</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Cuenta Bancaria</b>	488401195638		

AUXMO	Auxilio Movilización		22.621,00	0,00
BDFAC	BONIFICACION ZONA DE DIFICIL ACCESO		303.004,00	0,00
PGINC	Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		673.342,00	0,00
PGINC100	Pago Incapacidad 100%		336.671,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.020.025,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	APFNT	0,00	242.403,00
BOLIV	1015 SEGUROS BOLIVAR		0,00	30.000,00
EMJUD3	401 Embargo Judicial 1 Salario %		0,00	622.652,00
ADES	701 ADES		0,00	33.667,00
	<b>Totales:</b>		<b>3.355.663,00</b>	<b>928.722,00</b>

**Neto a pagar:** 2.426.941,00

**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio